



Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

CONSEJO INSULAR DE MALLORCA

INSTITUTO MALLORQUÍN DE ASUNTOS SOCIALES

12258

Resolución de la Presidencia del Instituto Mallorquín de Asuntos Sociales (IMAS) de día 30 de noviembre de 2021, por la cual se encomienda la gestión del expediente de contratación del servicio de inserción publicitaria del Instituto Mallorquín de Asuntos Sociales al Consejo de Mallorca

Antecedentes

1. Fecha de 30 de mayo de 2017, la presidenta del Instituto Mallorquín De Asuntos Sociales (en adelante, IMAS) dictó resolución para encomendar al Consejo Insular de Mallorca la gestión de la contratación del servicio de inserción publicitaria del Instituto Mallorquín de Asuntos Sociales. De esta encomienda, el IMAS suscribió en fecha de 13 de abril de 2018 el contrato de servicio de inserción publicitaria del instituto Mallorquín de Asuntos Sociales (Ref. Int. 2017/16 CSER Lot2), con una duración de tres (3) años con la previsión de uno (1) año más de prórroga, por lo tanto se comprende una duración total hasta día 15 de abril de 2022, incluido.

2. Vista la próxima fecha de finalización del contrato y que el Consejo Insular de Mallorca se encuentra tramitando un nuevo expediente de contratación del servicio relativo a la inserción publicitaria a los medios de comunicación, con que consiste en la gestión de anuncios publicitarios en cualquier soporte o formato: prensa y otras publicaciones, radio, spots de televisión y cine, medios de comunicación digitales y redes sociales, la directora gerente del IMAS, ha emitido en fecha de 25 de noviembre de 2021 informe de necesidad, por el cual, visto el beneficio y la eficacia que supone la tramitación conjunta del expediente de contratación, solicita al Servicio Jurídico administrativo la tramitación del expediente para encomendar la tramitación del expediente de contratación del servicio de inserción publicitaria del Instituto Mallorquín de Asuntos Sociales.

Fundamentos de Derecho

Con respecto a la competencia,

1. Los Estatutos del Instituto Mallorquín de Asuntos Sociales (BOIB nº. 67, de 18 de mayo de 2019) aprobados por acuerdo del Pleno del Consejo de Mallorca de fecha 11 de abril de 2019, en especial el establecido en el artículo 2 de acuerdo con el cual el Instituto Mallorquín de Asuntos Sociales, como organismo autónomo creado por el Consejo de Mallorca, adscrito al Departamento de Derechos Sociales del Consejo de Mallorca.

2. Decreto de la Presidencia del Consejo de Mallorca, de día 8 de julio de 2019, por el cual se crean los departamentos que tienen que estructurar el gobierno (BOIB nº. 92, de 9 de julio de 2019), entre los cuales se encuentra el Departamento de Derechos Sociales.

3. Decreto de la presidenta del Consejo Insular de Mallorca, de día 9 de diciembre de 2019, por el cual se determina la organización del Consejo Insular de Mallorca modificado por el Decreto de día 6 de marzo de 2020, por el Decreto de día 22 de mayo de 2020, por el Decreto de día 9 de julio de 2020, por el Decreto de día 10 de noviembre de 2020, por el Decreto de 3 de diciembre de 2020, por el Decreto de día 26 de enero de 2021 y por el Decreto de día 13 de mayo de 2021 (BOIB nº. 96, de día 13 de julio de 2019, BOIB nº. 100, de 20 de julio de 2019, BOIB nº. 208, de 15 de diciembre de 2020 y BOIB nº. 12, de 28 de enero de 2021).

4. Decreto de la Presidencia del Consejo de Mallorca por el cual se nombran los miembros del Consejo Ejecutivo de día 12 de noviembre de 2021 (BOIB núm 158 de 16 de noviembre de 2021) por el que se nombra la Sra. Sofia Alonso Bigler Consejera ejecutiva de Derechos Sociales.

5. El órgano competente para aprobar esta resolución es la Presidencia del IMAS, de acuerdo con el artículo 7.3 de los Estatutos del IMAS (BOIB nº. 67, de 18 de mayo de 2019).

Con respecto al fondo y al procedimiento,

6. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público (BOE núm 236, de 2 de octubre de 2015) dispone en el artículo 11 (*Encomiendas de gestión*) que se puede encargar la realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativos o de las entidades de derecho público a otros órganos o entidades de la misma administración o de otra de diferente, por razones de eficacia.

Por otra parte, el apartado 3 del artículo 11 mencionado dispone que el encargo de gestión entre órganos administrativos o entidades de derecho público que pertenecen a la misma administración se tiene que formalizar en los términos que establezca su normativa propia y, si no hay, por acuerdo expreso de los órganos o las entidades que intervienen. En todo caso, el instrumento de formalización del encargo de gestión y de la resolución se tienen que publicar, para que tengan eficacia, en el diario oficial correspondiente.

7. Visto en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y visto el acuerdo de aprobación del régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos y toma de razón en ingresos del Consejo Insular de Mallorca y de las entidades de su sector público sujetos a función interventora de fecha 12 de diciembre de 2019, el expediente no tiene que ser sometido a la Intervención delegada del IMAS para la emisión del preceptivo informe de fiscalización previa (BOE nº. 59 de 9 de marzo de 2004).

En virtud de la competencia atribuida legalmente,

Resuelvo

Primero. Encargar la gestión de la contratación del servicio de inserción publicitaria del Instituto Mallorquín de Asuntos Sociales al Consejo de Mallorca.

De conformidad con la propuesta de la Mesa de Contratación del expediente de referencia del Consejo de Mallorca, el Instituto Mallorquín de Asuntos Sociales adjudicará el contrato y lo formalizará.

Segundo. Notificar esta resolución a la Dirección Insular de Comunicación del Departamento de Presidencia y a la Intervención General del Consejo de Mallorca.

Tercero. Publicar esta resolución en el Boletín Oficial de las Islas Baleares, a efectos del artículo 11.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Esta resolución no pone fin a la vía administrativa y contra ella se puede interponer, de acuerdo con el artículo 28.1 de los Estatutos del IMAS aprobados por Acuerdo del Pleno del Consejo de Mallorca de 11 de abril de 2019 (BOIB nº. 67, de 18 de mayo de 2019), recurso de alzada ante el Consejo Ejecutivo del Consejo Insular de Mallorca, dentro del plazo de un mes, contador a partir del día siguiente en el de la notificación de la presente resolución.

Contra la desestimación expresa del recurso de alzada podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses, contadores a partir del día siguiente en el de la notificación de la desestimación del mencionado recurso.

Contra la desestimación por silencio del recurso de alzada podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo, en cualquier momento a partir del día siguiente a la desestimación presunta (tres meses desde la interposición del recurso sin que se haya notificado la resolución).

No obstante el anterior, se puede ejercitar, si es el caso, cualquier otro recurso que se estime pertinente. Todo eso de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, y de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Palma, 1 de diciembre de 2021

La presidenta del IMAS
Sofia Alonso Bigler

